

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/MEGC/160/2022

VS

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 14 (catorce) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/MEGC/160/2022, al cual se le acumuló el expediente RR/DAIP/MEGC/191/2022, interpuestos por la persona moral denominada [REDACTED] contra las respuestas a sus solicitudes de información presentadas a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, con números de folios 220458522000012 y 220458522000161; de fechas 27 (veintisiete) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno) y 12 (doce) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), respectivamente; ambas presentadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 27 (veintisiete) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno) y 12 (doce) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), la persona moral denominada [REDACTED] presentó sus 2 (dos) solicitudes de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el Municipio de Querétaro, requiriendo lo siguiente: -----

De la solicitud de información con número de folio 220458522000012, solicitó: -----

"Se solicita copia integra del Acta de Inexistencia que el Municipio de Querétaro entregó a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo SEGUNDO, aprobado en la Décima Octava Sesión Ordinaria de Pleno, de fecha 15 de septiembre de 2021; correspondiente al recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/241/2020...". SIC

Por lo que ve a la solicitud de folio 220458522000161 en la que solicitó: -----

"Se solicita copia integra del Acta de Inexistencia que el Municipio de Querétaro entregó a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de PREVENCIÓN de fecha 3 de Enero de 2022; correspondiente al recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/241/2020...". SIC

SEGUNDO. Los días 7 (siete) y 22 (veintidós) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), respectivamente; la persona moral denominada [REDACTED] presentó sus recursos de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Querétaro. El presente recurso de revisión fue radicado mediante acuerdo de fecha 05 (cinco) de mayo de 2022 (dos mil veintidós); en dicho acuerdo se acumuló el expediente RR/DAIP/MEGC/191/2022. Se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

- 1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 27 (veintisiete) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), con número de folio 220458522000012; presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, Querétaro. -----
- 2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la respuesta al folio 220458522000012, de fecha 15 (quince) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), suscrita por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- 3.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el folio número CG/150/2022, de fecha 15 (quince) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Licenciada Martha Verónica López Tinoco Ariza, Secretaria Técnica de la Coordinación de Gabinete. -----
- 4.- Captura de pantalla de la notificación de la respuesta a la solicitud de Información con número de folio 220458522000012, de fecha 15 (quince) de febrero de 2022 (dos mil veintidós). -----
- 5.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 12 (doce) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 220458522000161; presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, Querétaro. -----
- 6.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente la notificación de la Prorroga de fecha 14 (catorce) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
- 7.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio INFOQRO/SE/UT/72/2022 de fecha 14 (catorce) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- 8.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio INFOQRO/PG/002/2022 de fecha 5 (cinco) de enero de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- 9.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la respuesta al folio 220458522000161, de fecha 3 (tres) de enero de 2022 (do mil veintidós) suscrita por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Querétaro. -----
- 10.- Documental Privada consistente en la Escritura número 51,470 (cincuenta y un mil cuatrocientos setenta), de fecha 11 (once) de diciembre de 2019, otorgada al Licenciado Ernesto Guevara Luarca, Notario público de Esta Ciudad. -----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación a los recursos de revisión interpuestos, manifestara lo que

a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **16 (dieciséis) de mayo de 2022 (dos mil veintidós)**, mediante oficio INFOQRO/PG/127/2022. -----

TERCERO. - Por Acuerdo de fecha 2 (dos) de junio de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del **Municipio de Querétaro** remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, anexando las siguientes pruebas: -----

1.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CG/150/2022, de fecha 15 (quince) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Lic. Martha Verónica López Tinoco Ariza Secretaria Técnica de la coordinación de Gabinete. -----

2.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/CAG/100/2022, de fecha 14 (catorce) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el M. en E. Daniel Ricardo Lozano Gómez , Coordinador de Asuntos de Gobierno y Enlace de Transparencia Secretaría General de Gobierno -----

3.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en el Acuerdo de Inexistencia de la Información Relativa a la Solicitud con Folio 00046020, número CT/02/2022, de fecha 31 (treinta y uno) de enero de 2022 (dos mil veintidós). -----

4.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/CAG/266/2022, de fecha 26 (veintiséis) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el M. en E. Daniel Ricardo Lozano Gómez, Coordinador de Asuntos de Gobierno y Enlace de Transparencia Secretaría General de Gobierno -----

5.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/DIM/397/2022, de fecha 25 (veinticinco) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el Lic. Jorge Humberto Echanove Carrillo, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro.-

6.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/DIM/396/2022, de fecha 24 (catorce) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el Lic. Jorge Humberto Echanove Carrillo, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro.-

7.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en un acta de búsqueda de información de fecha 16 (dieciséis) de diciembre de 2020(dos mil veinte). -----

8.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en un acta de búsqueda de información de fecha 16 (dieciséis) de diciembre de 2020(dos mil veinte). -----

9.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en un acta circunstanciada de hechos de fecha 7 (siete) de enero de 2021 (dos mil veintiuno), suscrita por la C. Diana Angelica Olvera Cruz, Jefa del Departamento de Licencias de Funcionamiento. -----

10.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en un Reporte de funcionamiento, de la Secretaría de Economía y Finanzas Dirección de Ingresos, Departamento de Ingresos Diversos, de fecha 7 (siete) de enero de 2021 (dos mil veintiuno).-----

Pruebas a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 8 (ocho) de junio de 2022 (dos mil veintidós). -----

CUARTO. - En fecha 12 (doce) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la personal moral denominada [REDACTED],

[REDACTED] respecto del informe justificado presentado por el Titular de la **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro**; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por la persona moral denominada ' [REDACTED]' respecto de las 2 (dos) solicitudes de información de las cuales tuvo conocimiento la **Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro** en fechas 27 (veintisiete) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno) y 12 (doce) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujetos obligados a los **Municipios del Estado** para que por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, el ahora recurrente la persona moral denominada [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los **motivos de inconformidad** formulados por el recurrente y en los que establece: -----

Por lo que ve a la solicitud de folio 220458522000012: -----

“De inicio para entregar la información solicitada el sujeto obligado solicitó prórroga, la que estuvo fuera de lugar pues a la fecha de la solicitud ya debió haberla generado y archivado. El considerando CUARTO está incompleto, no se anexó el acta circunstanciada... Además el acta recibida CT/02/2022 ... no tiene las firmas ni rúbricas de los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro...” (Sic)

Por lo que ve a la solicitud **folio 220458522000161**: -----

“no existen razones fundadas ni motivadas para PRORROGAR la entrega de la información solicitada en fecha 14 de Febrero de 2022,” (Sic)

En virtud de lo anterior, se desprende que la información solicitada por el Recurrente, es información pública, la cual se encuentra prevista en la **fracción XXXVIII**, del **artículo 66** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, Actas y Resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados.-----

CUARTO. El recurrente presentó su **solicitud de información con folio 220458522000012**, el día 27 (veintisiete) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), con fecha oficial de recepción el 3 (tres) de enero de 2022 (dos mil veintidós); el día 31 (treinta y uno) de enero del presente año se notificó la prórroga del sujeto obligado, en ese sentido el Municipio de Querétaro entregó la información el día 15 (quince) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), considerando el 7 (siete) de febrero como día inhábil, esta Comisión realiza el cómputo del plazo establecido en la ley para tal efecto y se tiene al sujeto obligado contestando en tiempo, acorde al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

Por lo que ve a la **solicitud de información con número de Folio 220458522000161**, se realizó con fecha 12 (doce) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) y se tuvo como fecha oficial de recepción el 14 (catorce) de febrero del mismo año; el día 14 (catorce) de marzo del presente año se notificó la prórroga del sujeto obligado, es así que el Municipio de Querétaro entregó la información el día 29 (veintinueve) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), considerando el 21 (veintiuno) de marzo como día inhábil, por lo que se tiene al sujeto obligado contestando en tiempo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley de Transparencia local.-----

Ahora bien, del análisis de los motivos de inconformidad de los 2 (dos) recursos de revisión, se puede observar que el promovente señala no estar de acuerdo en la prórroga que notifica el Municipio de Querétaro porque la considera ausente de fundamentación y motivación, no obstante, dicha causal de procedencia no se encuentra establecida en las fracciones del artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro³.-----

³ “Artículo 141. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

Por lo anterior **se determina que las notificaciones de las dos prórrogas se realizaron de forma oportuna, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**⁴.

No obstante, el Municipio de Querétaro entregó el Acta de inexistencia emitida por el Comité de Transparencia sin firmas de los integrantes del Comité.

QUINTO. Posteriormente mediante la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente.

Al Informe Justificado, se adjuntó el Acta de Inexistencia número CT/02/2022, de fecha 31 (treinta y uno) de enero de 2022 (dos mil veintidós), emitida por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro en la primera sesión ordinaria y debidamente firmada.

Respecto a las manifestaciones del Recurrente, se duele del contenido del Acta de Inexistencia emitida por el Comité de Transparencia y menciona que no se entregó con firmas de los que en ella intervinieron, por lo cual esta Comisión advierte que el promovente se refiere al cumplimiento a la Resolución dentro del expediente RR/DAIP/MEGC/241/2020, mismo que se resolvió en fecha 15 (quince) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno) y se acordó el cumplimiento y archivo en fecha 23 (veintitrés) de septiembre del presente año; por lo que entrar al estudio no resulta procedente, de acuerdo por lo dispuesto en la fracción IX, del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro⁵.

En consecuencia, queda sin materia el presente Recurso de Revisión, toda vez que el sujeto obligado realiza la entrega del Acta de Inexistencia emitida por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, en el Informe Justificado entregado a esta Comisión, de conformidad por lo establecido en la **fracción III, del artículo 154 de la Ley de Transparencia local**.

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes:

- VI. *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;*
- VII. *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprendible o no accesible para el solicitante;*
- IX. *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. *La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta;*
- XIII. *La orientación a un trámite específico.*"

⁴ **Artículo 130.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. (Ref. P. O. No. 33, 30-V-16)"

⁵ **Artículo 153.** El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

[...] IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;"

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona moral denominada [REDACTED], en contra del Municipio de Querétaro. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 119, 121, 123, 129, 130, 136, 137, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se SOBRESEE el presente Recurso de Revisión. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Décima Novena Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **14 (catorce) de octubre de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----

ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona. Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.

Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 17 (DIECISIETE) DE OCTUBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).
CONSTE. -----

LGR